MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 229-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de febrero de 2024

EXPEDIENTE	:	"RAUSAN I I" código 01-01998-22
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Juan Freddy Sifuentes Quintanilla
VOCAL DICTAMINADOR	:	Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "RAUSAN I I", código 01-01998-22, se tiene que fue formulado el 01 de agosto de 2022, por Empresa Languire II S.A.C., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Jaqui, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

2. Mediante Informe N° 10307-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de noviembre de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte que el petitorio minero "RAUSAN I I" se encuentra parcialmente superpuesto a las concesiones mineras prioritarias "COÑICA III 2009", código 01-02506-09; y "DELABEL", código 01-04370-08, ambas vigentes con coordenadas UTM definitivas. Se adjunta plano de superposición que obra a fojas 30.

3. Por resolución de fecha 08 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 13274-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone, entre otros: 1.- Se expidan los avisos del petitorio minero "RAUSAN I I", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del referido petitorio minero; 2.- Se remita, en vía subsidiaria a los titulares de los derechos mineros prioritarios antes mencionados, la advertencia de superposición parcial, los cuales por ley son respetados y no requiere la interposición de oposición, y cualquier oposición por derechos mineros que se interponga se resuelve conforme lo publicitado en el Catastro Minero Nacional, constituyendo la publicidad que brinda dicho catastro la advertencia permanente de superposición parcial principal y respeto a los derechos mineros prioritarios.

4. Con Escrito N° 01-009419-22-T, de fecha 12 de diciembre de 2022, Empresa Languire II S.A.C. presenta las páginas enteras de las publicaciones efectuadas en el diario local "La República" (fs. 42) y en el Diario Oficial "El Peruano" (fs. 43), ambas de fecha 01 de diciembre de 2022.

5. Mediante Informe N° 4883-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 08 de mayo de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que la

peticionaria ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sin que exista oposición en trámite. Asimismo, indica que la Unidad Técnico Operativa observa que la cuadrícula peticionada se encuentra parcialmente superpuesta a las concesiones mineras prioritarias "COÑICA III 2009" y "DELABEL". Por tanto, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del texto único ordenado antes acotado, y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.

6. Por Resolución de Presidencia Nº 2110-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve otorgar el título de la concesión minera metálica "RAUSAN I I", por 100 hectáreas de extensión, a favor de Empresa Languire II S.A.C. Asimismo, en el artículo segundo se dispone que la titular de la concesión minera deberá respetar las áreas de los derechos mineros prioritarios que se indican a continuación en el sistema PSAD 56:

   1) "COÑICA III 2009", código 01-02506-09, de 300 hectáreas de extensión y con las siguientes coordenadas UTM a respetar:

COORDENADAS UTM PSAD 56 DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA A RESPETAR

Vértice	Norte	Este
1	8 306 000.00	566 222.57
2	8 306 000.00	566 000.00
3	8 306 370.53	566 000.00
4	8 306 370.53	566 222.58

   2) "DELABEL", código 01-04370-08, de 300 hectáreas de extensión y con las siguientes coordenadas UTM a respetar:

COORDENADAS UTM PSAD 56 DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA A RESPETAR

Vértice	Norte	Este
1	8 306 000.00	565 222.55
2	8 306 000.00	566 222.57
3	8 305 370.53	566 222.55
4	8 305 370.53	565 222.53

7. Con Escrito N° 01-003039-23-T, de fecha 29 de mayo de 2023, Juan Freddy Sifuentes Quintanilla, titular de la concesión minera prioritaria "DELABEL", interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 2110-2023-INGEMMET/PE/PM.

8. Por resolución de fecha 21 de setiembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "RAUSAN I I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1169-2023-INGEMMET/PE, de fecha 29 de setiembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. En el caso del derecho minero "RAUSAN I I" no se ha cumplido con el procedimiento legal, esto es, no se ha dado a conocer los informes de las instituciones consultadas, a fin de poder presentar los recursos que resguarden su derecho preferente sobre las áreas de su concesión minera "DELABEL".

10. Si bien el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería señala que, cuando en el área solicitada por un nuevo petitorio minero existan concesiones mineras antiguas, éste deberá respetarlas y sólo comprenderá el área libre, previo a un estudio técnico-económico que deberá efectuarse en el área peticionada, a fin de no perjudicar a los que tienen derechos preferentes.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia Nº 2110-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2023, que otorga el título de concesión minera "RAUSAN I I", ha sido emitida de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

12. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas.

13. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.

14. El cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, que señala que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el

sistema PSAD56 o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84.

15. El numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, en relación al respeto de área, que señala que para efectos del artículo 12 de la Ley General de Minería, las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley Nº 30428, deben ser respetadas obligatoriamente por las concesiones mineras que se soliciten bajo el sistema de cuadrículas UTM WGS84. En los títulos de estas últimas se deben consignar las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices que definen el área a respetar, además del nombre, código único y extensión en hectáreas de los derechos mineros prioritarios.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. En el caso de autos, se advierte que el derecho minero "RAUSAN I I", formulado bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84, se encuentra parcialmente superpuesto a las concesiones mineras prioritarias "COÑICA III 2009" y "DELABEL", formuladas bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD56. Por tanto, al expedirse el título de concesión minera, éste comprenderá, el respeto de las áreas de las concesiones mineras prioritarias antes citadas, consignando sus coordenadas UTM a respetar, además, del nombre, código único y extensión en hectáreas.

17. En ese sentido, las normas citadas en los puntos 14 y 15 de la presente resolución disponen lo mismo, al señalar que los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD56 serán obligatoriamente respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.

18. La palabra "respeto" debe interpretarse como el otorgamiento de una concesión minera sobre las áreas libres y no como la posibilidad de coexistencia de dos derechos mineros sobre una misma área y, por lo tanto, el título de las concesiones mineras formuladas bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84 se otorga por el área libre producto del respeto de los derechos prioritarios existentes con coordenadas PSAD56, y no significa que sea por el total de las cuadrículas solicitadas.

19. Estando a lo expuesto, se debe advertir que la autoridad minera, al otorgar el título de concesión minera bajo análisis, ha actuado en cumplimiento del Principio de Legalidad, por lo que la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.

20. Sobre lo señalado en el punto 10 de la presente resolución, cabe precisar que cuando exista en el área peticionada concesiones mineras prioritarias, el otorgamiento del título de concesión minera no requiere ningún estudio técnico-

económico, por tanto, en el caso de autos, no se ha afectado derecho alguno del recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Freddy Sifuentes Quintanilla contra la Resolución de Presidencia Nº 2110-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2023, del Presidente (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Freddy Sifuentes Quintanilla contra la Resolución de Presidencia Nº 2110-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2023, del Presidente (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)